



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI801/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. OMAR DAVID GARCÍA PONCE.

Antecedentes

- I. En fecha 23 de mayo de 2011, el C. Omar David García Ponce mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/02017**, misma que se cita a continuación:

"Requerimiento 1: Solicito base de datos con los resultados electorales de las Elecciones Federales de 1985 y 1988 en el Distrito Federal. La información debe estar desagregada a nivel sección y/o casilla, incluyendo los votos obtenidos por cada partido, votos nulos, votos no registrados, votos totales y lista nominal.

Requerimiento 2: Solicito mapas de secciones y/o casilla electorales en el Distrito Federal para las elecciones federales de 1985 y 1988." **(Sic)**

- II. En fecha 24 de mayo de 2011, la solicitud formulada por el C. Omar David García Ponce fue turnada a la Dirección del Secretariado y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 01 de junio de 2011 se recibió respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la solicitud de información identificada con el número de folio UE/11/02017, mediante oficio No. **STN/T/660/2011**, informando lo siguiente:

"Por instrucciones del Dr. Eduardo Rojas Vega, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y en atención a la Solicitud de Información realizada a través del IFESAI, con numero de folio **UE/11/02017**, mediante la cual se solicita "...la base de datos de los resultados electorales de las Elecciones Federales de 1985 y 1988 en el Distrito Federal...desagregada a nivel sección y/o casilla, incluyendo los votos obtenidos por cada partido, votos nulos, votos no registrados, votos totales y lista nominal...mapas de secciones y/o casilla electorales en el Distrito Federal para las elecciones federales de 1985 y 1988", me permito informarle lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De la Solicitud de Información **UE/11/02017**, realizada por Omar David García Ponce, se advierte que requiere *le sea proporcionada la base de datos de los resultados electorales de las Elecciones Federales de 1985 y 1988 en el Distrito Federal... desagregada a nivel sección y/o casilla, incluyendo los votos obtenidos por cada partido, votos nulos, votos no registrados, votos totales y lista nominal, así como mapas de secciones y/o casilla electorales en el Distrito Federal para las elecciones federales de 1985 y 1998*, en ese sentido, de conformidad con el artículo 24, párrafo 2, numeral IV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se solicita, no obra en poder de esta Dirección Ejecutiva, toda vez que el Instituto Federal Electoral, fue creado hasta el año de 1990." **(Sic)**

IV. Con fecha 14 de junio de 2011, se recibió la respuesta de la Dirección del Secretariado a la solicitud de información UE/11/02017, mediante oficio No. **DS/596/2011**, informando lo siguiente:

"Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 párrafo 1 y 24, párrafo 2, Fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, comunico a usted que después de realizar una búsqueda de la información solicitada en el archivo de la extinta Comisión Federal Electoral, bajo resguardo de esta Dirección del Secretariado a mi cargo, me permito comunicar lo siguiente:

1. La información de las elecciones federales de **1985 y 1988** en el Distrito Federal, desagregada tal y como la requiere el solicitante, no fue localizada, motivo por el cual se declara su inexistencia.
2. Respecto de los **mapas de secciones y/o casillas electorales en el Distrito Federal para las elecciones de 1985 y 1988**, no se localizó documento alguno por lo que dicha información de igual forma es inexistente.
3. No obstante lo anterior, atendiendo al **Principio de Máxima Publicidad**, por lo que corresponde a la información solicitada de **1985**, Se anexa en 8 fojas el **informe sobre los resultados de los trabajos de la Comisión Instaladora del Colegio Electoral de la H. Cámara de Diputados, de fecha 9 de agosto de 1985**, sobre los Registros de las Constancias de Mayoría expedidas por los Comités Distritales Electorales a los candidatos que obtuvieron mayoría de votos; señalando *las constancias obtenidas por el PRI (287), PAN (6) y PRD (2)*, así como la negativa de registro de 5 Constancias de Mayoría y los distritos a que corresponden; el cómputo total por Circunscripción, de Diputados Electos bajo el Principio de Representación Proporcional; la votación efectiva en cada una de las Circunscripciones. Asimismo se acompaña en 54 fojas **el Cómputo Electoral de los Diputados de Mayoría Relativa**, en todas las entidades federativas a nivel distrital y por partido político, en el que se incluye además los totales siguientes: votos no registrados, anulados, evasión, padrón, secciones, así como el partido y nombre del diputado triunfador.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con relación a la información requerida de las elecciones federales de **1988**, se remite en 7 fojas información correspondiente a los resultados electorales que se dieron en el Distrito Federal; para **Presidente de la República**, por delegación, partido político, incluyendo los no registrados; información respecto a los **Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa**, en totales por distrito y partido político; información de los **Diputados por el Principio de Representación Proporcional**, con totales por distrito y delegación a la que corresponde, partido y número de electores en el padrón; así como por circunscripción con totales por partido político, comprendiendo la votación válida, votación anulada y la votación no computada; **información de los Senadores** en totales por partido político, votos válidos y votos anulados.

Asimismo, se anexa en 3 fojas **el Cómputo Distrital de la Elección de Representantes tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional a la Asamblea del Distrito Federal de 1988**, que incluye totales y porcentaje por delegación, partido político, candidato y padrón; de igual forma, se anexa en 21 fojas el dictamen puesto a consideración de la Comisión Federal Electoral de fecha 25 de agosto de 1988, relativo al **cómputo total de la elección de los 26 Representantes de la Asamblea del Distrito Federal según el Principio de Representación Proporcional**, el cual incluye además la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación total, el cómputo de la votación efectiva de la Circunscripción Plurinominal Única en el Distrito Federal, la asignación a los partidos políticos de los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, expedición de las constancias correspondientes y el porcentaje de las mismas.

Asimismo, le informo que la presente solicitud ha sido atendida a través del Sistema IFOMEX-IFE.”(Sic)

- V. Con fecha 13 de junio de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

C o n s i d e r a n d o s

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que en relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga,



adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Omar David García Ponce, mismas que se citan en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad;- de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la declaratoria realizada por el órgano responsable (Dirección del Secretariado y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección del Secretariado al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que respecto a los puntos 1 y 2, después de realizar una búsqueda de la información solicitada en los archivos de la extinta Comisión Federal Electoral bajo su resguardo, no fue posible localizar lo solicitado tal y como lo requiere el C. Omar David García Ponce; motivo por lo cual, es **inexistente**.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, al dar respuesta a lo peticionado específicamente a la –lista nominal, mapas de secciones y/o casillas electorales en el Distrito Federal para las elecciones federales en el Distrito Federal de 1985 y 1988,- es información **inexistente**, argumentado que lo peticionado no obra en su poder ya que el Instituto Federal Electoral, fue creado hasta el año de 1990.

Por lo tanto, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, los cuales señalan que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 24

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial o se declara inexistente, el titular del órgano responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si:

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información;**
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o**
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información.**

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia; [...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de las fracciones IV y VI, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en las fracciones IV y VI, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Omar David García Ponce, señalada por la Dirección del Secretariado y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

6. Bajo el principio de **máxima publicidad**, previsto en los artículos 6 párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección del Secretariado, pone a disposición del solicitante, la siguiente información:

Por lo que corresponde a la información solicitada de 1985:

- **El informe sobre los resultados de los trabajos de la Comisión Instaladora del Colegio Electoral de la H. Cámara de Diputados, de fecha 9 de agosto de 1985**, sobre los Registros de las Constancias de Mayoría expedidas por los Comités Distritales Electorales a los candidatos que obtuvieron mayoría de votos; señalando las constancias obtenidas por el PRI (287), PAN (6) y PRD (2), así como la negativa de registro de 5 Constancias de Mayoría y los distritos a que corresponden; el cómputo total por Circunscripción, de Diputados Electos bajo el Principio de Representación Proporcional; la votación efectiva en cada una de las Circunscripciones, **(8 fojas)**.
- **El Cómputo Electoral de los Diputados de Mayoría Relativa**, en todas las entidades federativas a nivel distrital y por partido político, en el que se incluye además los totales siguientes: votos no registrados, anulados, evasión, padrón, secciones, así como el partido y nombre del diputado triunfador, **(54 Fojas)**.

Por lo que corresponde a la información solicitada de 1988 se desprende:

- Resultados electorales que se dieron en el Distrito Federal; para **Presidente de la República**, por delegación, partido político, incluyendo los no registrados; información respecto a los **Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa**, en totales por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

distrito y partido político; información de los **Diputados por el Principio de Representación Proporcional**, con totales por distrito y delegación a la que corresponde, partido y número de electores en el padrón; así como por circunscripción con totales por partido político, comprendiendo la votación válida, votación anulada y la votación no computada; **información de los Senadores** en totales por partido político, votos válidos y votos anulados, **(7 fojas)**.

- **El Cómputo Distrital de la Elección de Representantes tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional a la Asamblea del Distrito Federal de 1988**, que incluye totales y porcentaje por delegación, partido político, candidato y padrón, **(3 fojas)**.
- El dictamen puesto a consideración de la Comisión Federal Electoral de fecha 25 de agosto de 1988, relativo al ***cómputo total de la elección de los 26 Representantes de la Asamblea del Distrito Federal según el Principio de Representación Proporcional***, el cual incluye además la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación total, el cómputo de la votación efectiva de la Circunscripción Plurinominal Única en el Distrito Federal, la asignación a los partidos políticos de los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, expedición de las constancias correspondientes y el porcentaje de las mismas, **(21 fojas)**.

Así las cosas y de acuerdo con lo señalado por la Dirección del Secretariado, la información señalada en el párrafo que antecede queda a disposición del solicitante en la forma elegida al ingresar su solicitud de información.

Sin embargo, tomando en consideración que la información que se pone a disposición del solicitante rebasa la capacidad del sistema INFOMEX-IFE y del correo electrónico, la misma se deja a su disposición mediante consulta *in situ* en las oficinas que ocupa esta Unidad de Enlace, ubicadas en: Viaducto Tlalpan No. 100, Edif. D, 1er. Piso, Col. Arenal Tepepan, Del. Tlalpan, C.P. 4610 México, D.F., **previa cita**, (lo anterior a fin de que se genere la información a que se hace referencia en el presente considerando) en un Horario en el Módulo de Atención: de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 19:00 hrs. de lunes a viernes (en días hábiles).

Ahora bien, para el caso de que el C. Omar David García Ponce, dese contar físicamente con la información señalada en el presente considerando, la misma se pone a su disposición en 90 fojas útiles, en la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Junta Local o Distrital más cercana a su domicilio **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original** por la cantidad de \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de “IFE Transp. y Acceso a la Información Pública”.

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 28 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2 fracción I; 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 9, párrafos 1, 2 y 4; 18, párrafo 1, fracción I; 24, párrafo 2, fracción IV y VI; 27, párrafo 2, 28, y 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al momento de ingresar la solicitud de información, éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección del Secretariado y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en relación con la solicitud de información requerida por el C. Omar David García Ponce, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Omar David García Ponce, que bajo el **principio de máxima publicidad** la Dirección del Secretariado pone a su disposición la información referida en el considerando **6** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

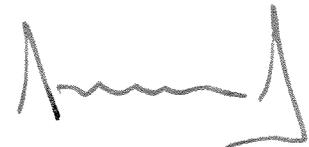
TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Omar David García Ponce, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Omar David García Ponce, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2011.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor
Subdirector de Análisis y
depuración de información
socialmente útil, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información